



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

REPARTIDO N° 755  
AGOSTO DE 2017

CARPETA N° 2237 DE 2017

TÍTULOS DEL PROCESO EJECUTIVO DETERMINADOS POR EL ARTÍCULO 353  
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 28 desglosado del proyecto de ley de Rendición de  
Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2016

*XLVIIIa. Legislatura*



## ARTÍCULOS DEL PODER EJECUTIVO – RENDICIÓN DE CUENTAS 2016

---

Artículo 28.- Sustitúyense los numerales 3) y 5) del artículo 353 del Código General del Proceso en la redacción dada por la Ley N° 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:

"3) Instrumentos privados suscriptos por el obligado o por su representante, reconocidos o dados por reconocidos ante el tribunal competente de acuerdo por el artículo 173 y numeral 4 del artículo 309, o firmados o con su firma ratificada ante escribano público que certifique la autenticidad de las mismas o hubieran sido firmados con firma electrónica avanzada de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009.

5) Las facturas de venta de mercaderías, siempre que ellas se encuentren suscritas por el obligado o su representante y la firma se encuentre reconocida o haya sido dada por reconocida o certificada conforme con lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo.

Se incluye en este numeral la factura electrónica por venta de mercaderías, si estuviere firmada electrónicamente o el remito correspondiente.

Por la sola suscripción, se presumirá la aceptación de la obligación de pagar la suma de dinero consignada en la factura y la conformidad con la entrega de bienes, sin perjuicio de la prueba en contrario que podrá ofrecer el demandado al oponer excepciones.

Si otra cosa no se indicare en el documento, la obligación de pago será exigible a los diez días (artículos 252 del Código de Comercio y 1440 del Código Civil)".

≠